

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3675-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 37, párrafo primero, de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Dina Herrera Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
Establecer que la educación a nivel primaria sea de tiempo completo en el marco del Programa Nacional Escuelas de Tiempo Completo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 37, párrafo primero, de la Ley General de Educación.
Artículo 37.- ...	Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 37, párrafo primero, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
<b>No tiene correlativo</b>	Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.
...	<b>La educación a nivel primaria será de tiempo completo en el marco del Programa Nacional Escuelas de Tiempo Completo.</b>
...	El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
	El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
	<b>Transitorios</b>
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría

de Educación Pública, las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación Estatales y pertinentes instalaran comisiones técnicas para iniciar un proceso de transformación estructural y laboral de la *Educación Primaria de Tiempo Completo*, así como para la revisión de planes, programas, bases de operación y materiales de estudio para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los programas de estudio que correspondan a este tipo de educación.

**Tercero.** Las Bases de Operación de la Educación Primaria de Tiempo Completo que contemplará de manera ordenada y jerarquizada los programas, planes, objetivos, propósitos, características, distribución y aplicación de los recursos, beneficiarios, componentes y actividades estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

**Cuarto.** La obligatoriedad de la *Educación Primaria de Tiempo Completo* se implementará a partir del ciclo 2014-2015.

El horario de la Educación Primaria de Tiempo Completo será de 8:00 a 17:00 horas donde los alumnos y maestros tendrán el derecho a la alimentación. Además de trabajar en las asignaturas del plan de estudios se impartirán actividades educativas del horario ampliado como: una segunda lengua, manejo de las tecnologías informáticas de apoyo al aprendizaje, educación física, educación artística, lectura rápida y aprendizaje de técnicas de estudio independiente. Tendrán espacios para la alimentación y recreo, así como horas tiempo para la realización de sus tareas y regularización de materias.

**Quinto.** El presupuesto federal, estatal, municipal y del Distrito Federal incluirá los recursos necesarios para la construcción,

	<p>ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura gradual de los servicios de la Educación Primaria de Tiempo Completo, así como de dotación gratuita de materiales de estudio para maestros y alumnos.</p> <p>En las comunidades rurales y zonas donde no se cuente con infraestructura para la Educación Primaria de Tiempo Completo, la autoridad educativa federal, en coordinación con las entidades federativas, establecerá los programas especiales que se requiera tomando las decisiones pertinentes para asegurar el ingreso a la escuela de Educación Primaria de Tiempo Completo.</p> <p><b>Sexto.</b> Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permita cumplir con la obligatoriedad de la Educación Primaria de Tiempo Completo en los términos establecidos en el presente decreto.</p>
--	--

MRL